

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2841/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal de su interés del mes de Marzo del presente año.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Comisiones, Concejal, Servidora Pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2841/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2841/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2841/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074022001488**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del presente año
[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Copia Simple.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El veintiséis de mayo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió su respuesta a través del oficio ABJ/SSP/CBGRC/SIPDP/UDT/1835/2022, de veintiséis de mayo, signado por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia de la alcaldía Benito Juárez, el cual señala en su parte fundamenta lo siguiente:

[...]

La Secretaría Técnica del Concejo envía el oficio no. ABJ/CBJ.ST/110/2022. Mismo que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio PAM/014/22, de veintitrés de mayo, signado por la Concejal, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que con base en las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Capítulo VII del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Benito Juárez se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1. Celebración de la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad realizada el 01 de marzo de 2022.
2. Recorrido por el Parque Público Alfonso Esparza Oteo (Nápoles) ubicado en calle Georgia esquina con calle Pensilvania, Nápoles, Benito Juárez, 03810, Ciudad de México, realizado el día 4 de marzo de 2022.
3. Recorrido por el Parque Público Miraflores ubicado en calle 17 esquina calle 2, San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, 03800, Ciudad de México, realizado el día 11 de marzo de 2022.
4. Recorrido por el Parque Público Rosendo Arnaiz ubicado en Av. San Antonio 352, Nonoalco, Benito Juárez, 03700, Ciudad de México, realizado el 25 de marzo de 2022.
[...] [Sic.]

III. Recurso. El treinta de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No contesto a mi pregunta.
[Sic.]

IV. Turno. El treinta de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2841/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dos de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV, V y VI 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, bajo protesta de decir verdad indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio 092074022001488 en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma, así como, aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos

debían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior fue realizado bajo los siguientes términos:

[...]

Del análisis de las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, se advierten las siguientes cuestiones:

1. En la solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

Solicito las actividades realizadas dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro del mes de Marzo del presente año.
[Sic.]

En su requerimiento informativo señaló como medio de notificación correo electrónico y como medio de entrega de la información, copia simple.

2. El Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiseis de mayo, a través de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1835/2022, de veintiseis de mayo de dos mil veintidós, signado por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia y PAM/014/22, de veintitrés de mayo, signado por la Concejala de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual le proporciona un listado de actividades que realizó la Concejala dentro de la Comisión que preside durante el mes de marzo del 2022, siendo éstas las siguientes:

[...]

1. Celebración de la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad, realizada el 01 de marzo de 2022.
 2. Recorrido por el Parque Público Alfonso Esparza Oteo (Napoleón), ubicado en calle Georgia esquina con calle Pensilvania, Nápoles, Benito Juárez, 03810, Ciudad de México, realizado el 4 de marzo de 2022.
 3. Recorrido por el Parque Público Miraflores, ubicado en calle 17, esquina Calle 2, San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, 03800, Ciudad de México, realizado el 11 de marzo de 2022.
 4. Recorrido por el Parque Público Rosendo Arnaiz, ubicado en Av. San Antonio 352, Nonoalco, Benito Juárez, 03700, Ciudad de México, realizado el 25 de marzo de 2022.
- [...] [Sic.]

3. Por otra parte, el ahora Recurrente al interponer el treinta de mayo de dos mil veintidós recurso de revisión en el que se actúa se agravió manifestando que no había sido respondido su pedimento informativo, sin indicar la fecha en la que tuvo conocimiento de la respuesta de la que se inconforma, en el medio que señaló para tales efectos.

Cabe señalar que este Instituto no cuenta con elementos para conocer la fecha en la que tuvo conocimiento de la respuesta impugnadas en el medio que señaló para tales efectos.

Además, de que de lo antes dicho no es posible colegir la causa de pedir en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia, lo anterior, en razón de que si la inconformidad se dirige a controvertir la omisión de la respuesta, el recurso resultaría improcedente, ya que interpuso el recurso el treinta de mayo de dos mil veintidós, y el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia para la emisión de la respuesta, hubiese vencido el uno de junio, en razón de que la solicitud fue interpuesta el diecinueve de mayo, por lo que el plazo para la emisión de la respuesta hubiese corrido del viernes veinte de mayo al miércoles uno de junio, descontándose los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de mayo, por ser inhábiles de acuerdo a los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

[...]

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **ocho de junio**, a través del Correo electrónico proporcionado para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Omisión. El dieciséis de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV, V y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular por medio de la solicitud de información materia del recurso citado al rubro, requirió se le informaran las actividades que realizó dentro de la comisión que preside la Concejal Patricia Alfaro, durante el mes de marzo de dos mil veintidós.
2. El Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiséis de mayo, a través de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1835/2022, de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, signado por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia y PAM/014/22, de veintitrés de mayo, signado por la Concejala de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual le proporciona un listado de actividades que realizó la Concejala dentro de la Comisión que preside durante el mes de marzo del 2022, siendo éstas las siguientes:

[...]

1. Celebración de la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Espacio Público y Movilidad, realizada el 01 de marzo de 2022.
2. Recorrido por el Parque Público Alfonso Esparza Oteo (Napoleón), ubicado en calle Georgia esquina con calle Pensilvania, Nápoles, Benito Juárez, 03810, Ciudad de México, realizado el 4 de marzo de 2022.
3. Recorrido por el Parque Público Miraflores, ubicado en calle 17, esquina Calle 2, San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, 03800, Ciudad de México, realizado el 11 de marzo de 2022.
4. Recorrido por el Parque Público Rosendo Arnaiz, ubicado en Av. San Antonio 352, Nonoalco, Benito Juárez, 03700, Ciudad de México, realizado el 25 de marzo de 2022.

[...] [Sic.]

3. La parte recurrente al interponer el treinta de mayo de dos mil veintidós recurso de revisión en el que se actúa se agravió manifestando que no había sido respondido su pedimento informativo, sin indicar la fecha en la que tuvo conocimiento de la respuesta de la que se inconforma, en el medio que señaló para tales efectos.

Cabe señalar que este Instituto no cuenta con elementos para conocer la fecha en la que tuvo conocimiento de la respuesta impugnadas en el medio que señaló para tales efectos.

Por lo anterior, no fue posible colegir la causa de pedir en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia, lo anterior, en razón de que si la inconformidad se dirige a controvertir la omisión de la respuesta, el recurso resultaría improcedente, ya que interpuso el recurso el treinta de mayo de dos mil veintidós, y el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia para la emisión de la respuesta, hubiese vencido el uno de junio, en razón de que la solicitud fue interpuesta el diecinueve de mayo, por lo que el plazo para la emisión de la respuesta hubiese corrido del viernes veinte de mayo al miércoles uno de junio, descontándose los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de mayo, por ser inhábiles de acuerdo a los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que la Ley de Transparencia, establece en su artículo 236 lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto

para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV, V y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Bajo protesta de decir verdad nos indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio 092074022001488 en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.
- En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta.
- Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de junio, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto**. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves nueve al miércoles quince de junio de dos mil**

veintidós, lo anterior descontándose los días once y doce de junio de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2841/2022

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2841/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**